
LA AUDITORIA TRIBUTARIA FRENTE AL FRAUDE FISCAL

Carlos Alberto García

I.- INTRODUCCIÓN

La auténtica delincuencia transnacional se organiza en redes que articulan sus actividades en una pluralidad de países constituyendo un fenómeno de mayor actualidad. Resulta así que se puede afirmar con propiedad de la existencia de estructuras criminales que desconocen las fronteras y despliegan sus ámbitos de actuación en una serie prácticamente ilimitada de jurisdicciones, y solo en los últimos tiempos se ha convertido en objeto de auténtica preocupación por parte de la Comunidad Internacional.

Más allá de las dificultades que supone de cara a la investigación policial, la instrumentalización del tráfico jurídico por parte de los clanes organizados genera un progresivo deterioro de las instituciones sociales, así como la pérdida de confianza en las mismas por parte del público.

En cualquier caso, los elementos expresados bastan para demostrar las importantes semejanzas que se manifiestan entre el funcionamiento de las sociedades criminales y el de las modernas sociedades mercantiles, toda vez que adoptan como punto de referencia los modelos y las estructuras del mundo de la industria y los negocios financieros.

Factores tales como la racionalización del empleo de los bienes personales y materiales de que disponen, la vocación de permanencia vinculada a un fin global de naturaleza predominantemente económica, la expansión de la actividad a otras áreas geográficas, la progresiva interrelación con otras sociedades colectivas o individuales, la tendencia a reinvertir una parte de los beneficios, etc., han llevado a hablar a muchos autores de una auténtica "industria del crimen organizado". No en vano se ha llegado a considerar la actividad de estos clanes como un verdadero estado superior del capitalismo en la medida en que a través de ellos se persigue mayor provecho como la máxima circulación de riqueza, el mayor rendimiento de las inversiones y el total anonimato de los que intervienen en las operaciones.

En estas condiciones, solo el enfrentamiento de sus actividades al orden jurídico establecido nos lleva a diferenciar la empresa criminal respecto de las empresas que operan en el mercado regular.

Como puede observarse la ingeniería económica que se utiliza en todo tipo de conductas ya no sólo pasan por actividades ilícitas y su transformación en actividades lícitas, sino que a su vez sufren una retroali-

mentación donde el producto de éstas últimas constituyen la fuente de financiamiento de otras actividades ilícitas exponiendo así la vulnerabilidad del sistema vigente.

Este prototipo que emergió en las últimas décadas se encuentra dotado de una total deslocalización de sus verdaderos autores, sean intelectuales o ejecutores directos. No obstante, existe un hilo conductor de toda maniobra y está dado por la comunicación, el transporte electrónico de información, el solapamiento de quienes brindan las herramientas para llevarlos a cabo.

En último término si algo debe quedar claro es que mientras las modernas transacciones constituyen el camino; las personas, los negocios y medios físicos, siguen siendo la cara visible de las actividades económicas reales provocando el solapamiento indicado. Esto nos permite acotar que si bien en el presente trabajo se pone el suficiente énfasis sobre los pilares que conducen al lavado de activos, los operadores y negocios reales constituyen el componente necesario para su respaldo y culminación.

La descripción realizada permite encender una luz de alarma frente a una transacción que a la luz de

ciertos expectadores puede ser considerada real cuando bajo la esencialidad económica no lo es por resultar en su origen dotada de total ilegalidad.

Resulta así que los avances tecnológicos agregan un ingrediente adicional sobre las maniobras propias de lavado de activos y éste viene dado por el comercio electrónico, entre otros componentes. Así como se puede navegar por internet en busca de información digitalizada, asesoramientos, o de potenciales clientes, sin más limitaciones que aquellas que nos impongan nuestra moral y ética, sabemos sin embargo, que toda esa libertad de comunica-

ción puede ser utilizada en sus aspectos negativos, como lo son la comercialización de bienes y servicios prohibidos, el lavado de activos aquí considerado, los fraudes que se pueden operar vía internet, y la utilización del sistema por organizaciones criminales, por nombrar algunos.

Trabajos recientes en materia de auditoría tributaria¹ han permitido en cierta forma poner en tela de juicio la vigencia del enfoque de la fiscalización como mero procedimiento de control. En tal medida el modelo de auditoría tributaria para transacciones económicas sin fronteras ha permitido exhibir las dimensiones que ésta puede adquirir, sea en un medio

de comercio tradicional como aquel que no lo es.

En efecto, se desarrolla sobre un marco globalizado que requiere la aplicación de variables que permitan monitorear cada factor o comportamiento económico susceptible de ser verificado en la ejecución del proceso de auditoría fiscal.

El modelo de auditoría citado presentaría plena vigencia bajo un entorno como el señalado. No obstante, bajo objetivos distintos para lo cual fue diseñado nos permitiría establecer otras dimensiones sobre las que puede ser utilizado y así potenciar sus aptitudes para la detección de maniobras delictivas.

II.- ANTECEDENTES

A los efectos de plantear la hipótesis se hace necesario hacer una revisión de los trabajos que de alguna manera atienden el problema sobre el cual gira la maniobra de lavado de activos bajo el enfoque del modelo de auditoría.

Con sólo repasar este tipo de conductas las tareas que se derivan de la acción estatal deberían ser conducentes de alguna manera a tratar este tipo de maniobras bajo alguna metodología, especialmente cuando el lavado de activos constituye en algunos casos una acción subyacente en la maniobra de evasión de impuestos.

Respecto al enfoque de modelo que se desea aplicar, se verifica como antecedente relevante el Modelo General de Auditoría Tributaria² donde las variables utilizadas constituyen los pilares que sustentan su aplicación.

Otro trabajo que merece ser destacado lo constituye el documento elaborado por el Dr. Radado al plantear las mejores prácticas para lograr los objetivos operativos de una administración tributaria y una de las menciones que efectúa, se relaciona a la fiscalización y las características de un modelo en este ámbito.

Por su parte, en lo que respecta al tratamiento del lavado de activos, se verifican acciones propias de inteligencia de Estado en un ámbito operativo, mientras que en el ámbito académico se exhibe un tratamiento doctrinario inherente al derecho penal.

Lo cierto es que un funcionario fiscal que se enfrenta al delito de lavado de activos no cuenta con un modelo que le permita verificar las pautas mínimas, sea en el ámbito nacional o internacional, sea a través de operaciones sobre elementos corpóreo o no corpóreos.

III.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La función de fiscalización de la Administración Federal de Ingresos Públicos ha sido lo suficientemente descripta por diversos autores de reconocida experiencia por su actuación en el sector público. No obstante, la formación de los auditores fiscales con un perfil destinado a la detección del fraude constituye el aspecto que requiere ser tratado.

A raíz de lo expuesto se plantea el siguiente interrogante:

¿El modelo general de auditoría tributaria constituye un mecanismo idóneo para detectar conductas delictuales propias del lavado de

activos? Y si así fuera, ¿resulta aplicable plenamente dicho modelo o requiere un replanteo de sus variables para adquirir el perfil señalado?

Aunque debe mencionarse que si el modelo no resulta idóneo, ¿Cuáles son los motivos que llevan a concluir en ese sentido?

Razón por la cual para atender a tales interrogantes se deberá comenzar por las características emergentes de las relaciones comerciales, las maniobras propias del lavado de activos y la aplicación de las variables implícitas en el modelo

de acuerdo a las alternativas que cada una presente.

Para ello, la investigación que se desea efectuar radica en abordar en profundidad los componentes de un modelo general de auditoría tributaria y esbozar su aplicación de acuerdo a la información inherente a la detección de estos delitos.

En efecto, la principal incertidumbre es si resulta viable trasladar la aplicación del modelo desde el campo de la tributación al ámbito delictivo específico sin desvirtuar el objetivo que debe cumplir el funcionario fiscal.

IV.- HIPÓTESIS PRELIMINAR

La aplicación del modelo general de auditoría tributaria permite otorgarle al funcionario fiscal un campo de acción adecuado de acuerdo a la finalidad propia que cada variable debe cubrir.

No obstante, la implementación del mismo ha sido concebido bajo una modalidad secuencial, de manera

tal que la PREPARACIÓN y CONOCIMIENTO del modelo debe prever el marco de aplicación. De allí que un análisis objetivo de implementación del modelo permitiría precisar las conductas que serían detectadas por este medio.

La utilización de las variables implícitas en el modelo de auditoría

aunque no hayan sido diseñadas específicamente para detectar las conductas de lavado de activos, permitirán identificar los mecanismos usados para su concreción.

De allí que el enriquecimiento del modelo con otros componentes constituye coadyuvará a la optimización del mismo.

V.- APLICACIÓN DEL MODELO GENERAL DE AUDITORÍA AL LAVADO DE ACTIVOS. TEORÍA Y CONCEPTOS

El modelo presenta características o cualidades que se traducen en variables básicas, las cuales exigen un alto grado de conocimiento, desarrollo y consolidación para que resulte plenamente aplicable.

La fiscalización tributaria requiere por otra parte focalizar aquel aspecto donde se produce la maniobra tendiente a ingresar en defecto las obligaciones fiscales y para ello resultará necesario precisar sobre qué aspecto se deberá trabajar cuando a su vez se trate de lavado de activos.

Las variables a considerar son:

Principales

- ❖ Física
- ❖ Financiera
- ❖ Documental
- ❖ Técnica: contable - impositiva

Accesorias

- ❖ Base de datos
- ❖ Capacitación
- ❖ Especialización
- ❖ Reacción fiscalizadora

Habiendo precisado las variables del modelo corresponde efectuar una mayor aproximación a la definición de lavado de activos, razón por la cual se introducen otros conceptos que presentan vital importancia por su vinculación.

En efecto, algunas de tales definiciones son:

- La evasión tributaria y la evasión de estados.
- La elusión tributaria y la elusión de estados.
- La economía de opción y/o la planificación fiscal.

Mientras que por otra parte corresponde despejar algunas particularidades que exhibe el uso indistinto de la terminología conocida bajo distintas acepciones, ellas son:

- El blanqueo de capitales
- El lavado de dinero, de capitales y de activos.

La evasión fiscal es toda reducción total o parcial de la obligación tributaria mediante el despliegue de actividades o conductas "contra legem".

Dado que evadir significa "sustraerse de algo donde se está incluido". En materia tributaria la evasión implica sustraerse al cumplimiento de la "obligatio ex lege".

Se puede decir entonces, como nos enseñara Dino Jarach, que dada la hipótesis legal condicionante descrita en una norma jurídica y acaecida esta en el mundo fenoménico, empíricamente verificable, se producirá la obligación tributaria.

Ahora bien, el vínculo existente entre los diferentes estados a raíz del desarrollo de operaciones internacionales traería consigo el cumplimiento de un objetivo común entre ellos, esto es, la tributación de acuerdo a los criterios internacionales de distribución. Como esto no siempre sucede, se produce la coalición de intere-

ses de Estados, donde alguno de ellos resulta perjudicado. Resulta así que los operadores internacionales utilizan este factor contribuyendo a lo que se denomina evasión de Estado.

La evasión de Estado como señala Rosembuj supone la cooperación activa con la ocultación de rentas o riquezas no residentes, al tiempo que se perjudica el interés fiscal de terceros Estados. Puede interpretarse a su vez como una participación pasiva o falta de cooperación frente a los requerimientos de otros estados.

Por otra parte, la elusión fiscal es concebida como una de las formas de evadir los tributos. No obstante, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia no existe uniformidad en cuanto a si la elusión tributaria y la economía de opción son conceptos intercambiables o si en el primer caso, estamos frente a una figura ilegal consistente en la evasión por abuso de las formas mientras que en el segundo, nos movemos en el amplio campo de la libertad personal y económica, que permitiría desarrollar su actividad en forma de optimizar su rentabilidad mediante la opción de estructuras tributarias menos onerosas.

El problema jurídico consiste en determinar bajo qué condiciones los contribuyentes pueden adoptar estructuras jurídicas razonables para mejorar su rentabilidad (economía de opción) y a partir de qué circunstancia ello se transforma en una actividad antijurídica.

Señala Araújo Fação que "no toda ventaja fiscal lograda por el

contribuyente constituye una elusión. Para ello, es indispensable que haya una distorsión de la forma jurídica, una atipicidad o anormalidad de ésta frente a la realidad económica que se exterioriza mediante aquella. De otra manera no hay elusión. Puede ocurrir que el contribuyente arregle sus negocios para pagar menos impuestos. Nada lo impide, en tanto no se produzca aquella manipulación del hecho generador en lo que respecta a su vestidura jurídica.

Es indispensable la atipicidad o anormalidad de la forma cuya utilización sólo se explique por la intención de evadir el tributo."

A lo que se debe agregar que la elusión de Estado se manifiesta en el establecimiento de regímenes fiscales preferentes, especiales o excepcionales, para favorecer el desplazamiento de inversiones entre Estados motivado por consideraciones exclusivamente fiscales, lo cual no sólo falsifica la asignación de recursos económicos, sino, y más destacado, compromete el interés fiscal de los Estados que la padecen. Distinto sería si el desplazamiento que producen los operadores económicos para desarrollar su actividad obedece a consideraciones propias de su actividad económica o región donde se desenvuelve, o a razones fiscales, donde el sistema tributario general resulta menos gravoso frente a otros países.

Es por ello que frente a la planificación fiscal de los operadores económicos debería entenderse un auténtico proceso de internacionalización empresarial que utiliza estructuras reales y no de cobertura.

Razón por la cual determinados autores entienden que no se puede considerar la planificación fiscal como la creación ficticia de costos dirigida a disminuir la renta imponible. Por lo general, "planificar" significa "construir" una situación, un conjunto de actos y negocios tendientes a alcanzar una meta determinada, esto es, reducir la carga fiscal global cumpliendo las normas civiles y fiscales tanto nacionales como internacionales.

Por consiguiente, una operación de planificación fiscal no implica ni el encubrimiento de la renta imponible (evasión fiscal) ni el recurso de

construcciones técnico-jurídicas carentes de un válido motivo económico (elusión fiscal). Aunque se podría estar en presencia de evasión de estado.

La elusión objetiva de Estado es uno de los soportes junto con el de evasión, de la competencia fiscal lesiva o dañosa entre Estados.

La definición del principio general de elusión de estado, se concentra en el presupuesto de creación de regímenes preferentes motivados exclusivamente por finalidades fiscales, en perjuicio del interés fiscal de otro Estado.

Podrá suceder entonces que un estado preste cooperación activa a otros, pero que sus regímenes tributarios resulten beneficiosos para los operadores no residentes, lo que conlleva la elusión de estado.

Resulta así, como nos enseñara Tulio Rosembuj, que la competencia fiscal lesiva es el resultado de la elusión o evasión de Estado en cuanto provoca perjuicio al interés fiscal de los otros; principios generales que son comunes a todas las naciones y, por tanto, susceptibles de trasposición.

Hasta aquí se han expresado los conceptos que hacen a la esencia de la fiscalidad toda vez que mientras se producen los hechos económicos y conforman la hipótesis de incidencia, el cumplimiento en defecto de una obligación tributaria pone en funcionamiento los citados enunciados. Todo ello nos lleva a indagar a cerca de los beneficios que genera, su aplicación y porqué resulta elegido un Estado y no otro.

Frente a tales interrogantes surgen desde respuestas simples hasta otras de naturaleza más complejas.

Sin duda que el uso de caminos legales alternativos con gran estabilidad económica y financiera en los Estados que los promueven constituye la primer respuesta, pero más complejo se torna cuando se afirma que se utilizan estos caminos en circunstancias en que los fondos resultan dudosos o carente de justificación.

Si a tal aspecto se agrega la complicidad de los gobernantes de ciertos Estados bajo el argumento del secreto financiero y la no coopera-

ción internacional se produce un escenario que profundiza el planteo de evasión de Estado, donde los actores se entremezclan con otros, montan una obra donde nadie sabe quien la produce, sólo da importantes beneficios, y por último tampoco nadie sabe hacia donde se dirigen esos beneficios. A lo que debe agregarse que la mutación de los actores hace que sea una obra dinámica y totalmente versátil sin posibilidad siquiera de distinguir los cambios.

Con dicha apreciación se produce una segunda lectura de aquellos activos que se obtienen, colocan, transforman y reinvierten en un escenario económico producto de la disminución de las obligaciones tributaria. En efecto, dado un ámbito en el cual se pierde el rastro de quien ingresa, qué activos incorpora, cómo lo hace y donde se generó su riqueza, sólo es posible presumir por qué lo hace y para qué. Es así que se agrega al análisis la obtención de riqueza que no necesariamente proviene del incumplimiento de la obligación tributaria. Razón por la cual se sumará un sinnúmero de actividades y que genéricamente se citan como lavado de dinero, lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales, entre otras acepciones.

Si bien pueden presentar acepciones distintas por vincularse a una naturaleza jurídica distinta, se entiende que sólo se le estaría dando una distinción conceptual a un accionar común que viene dado por la mutación de riqueza ilegal.

Dado que se han expresado las apreciaciones pertinentes sobre blanqueo o lavado, corresponde distinguir especialmente el objeto de dicha actividad, dado que si hablamos de dinero se restringe a un tipo de bien que hace homogéneo el resultado de operaciones heterogéneas (actividades ilegales de diversa índole). Si hablamos de capitales puede interpretarse como el resultado neto entre el activo y el pasivo, o el conjunto de las riquezas adquiridas, por oposición a la renta que pueden producir esos bienes mientras que si hablamos de activos estaremos introduciendo un concepto genérico que transita por el conjunto de bienes y derechos de una persona o empresa.

De allí que el resultado neto que se manifiesta en bienes patrimoniales

carente de justificación en su origen, cuando es incorporado al circuito legal se encuentra alcanzado por la

definición de blanqueo de capitales.

Mientras que si lo que se incorpora al circuito legal es el dinero en

efectivo carente de justificación en su origen estaremos en presencia de lavado de dinero.

VI.- OBJETIVOS

Objetivo general

- ❖ Verificar la viabilidad del modelo general de auditoría tributaria sobre el lavado de activos atendiendo las diferentes dimensiones que pueden adquirir sus variables.

Objetivos específicos

- ❖ Analizar el contenido conceptual de las variables con la

finalidad de lograr su aplicación al lavado de activos.

- ❖ Exponer el grado de aplicación de las variables.
- ❖ Evaluar los resultados obtenidos a partir de los resultados del objetivo anterior.
- ❖ Establecer las pautas de acción a implementar con la legislación vigente, en caso de resultar viable el modelo de audi-

toría sobre transacciones económicas.

Los objetivos que aquí se plantean desean cubrir el marco conceptual bajo el cual toda auditoría debe transitar pero acercando mayores elementos que permitan brindar al segmento fiscalizador de la administración tributaria pautas esenciales en el ámbito de los delitos de carácter económicos.

VII.- RELEVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL MODELO GENERAL DE AUDITORÍA AL LAVADO DE ACTIVOS

La aplicación del modelo general de auditoría pretende reflejar los conceptos que para nada resultan ajenos aunque a veces así se lo considere, sobre operaciones iniciadas y/o concluidas por un medio económico normal cuando en su esencia se vincula a conductas antijurídicas que afectan el orden social.

Ahora bien, frente a la situación cambiante que ocasiona el avance

tecnológico y la mutación de riqueza que se verifica a través de la economía clandestina resulta oportuno exigir que sea factible su implementación bajo una dimensión distinta a aquella bajo la cual se originó.

Al aspecto reseñado se debe agregar la tendencia de los organismos internacionales que los ha llevado a plantear recomendaciones sobre los delitos de esta naturaleza lo cual

implica que si el modelo fuera plenamente aplicable debe serlo en un todo armónico con las citadas pautas internacionales.

Por este motivo la relevancia de conocer, desarrollar y aplicar un modelo general de auditoría, radica en cubrir la situación actual y ser previsible con respecto a situaciones venideras, todo ello en un marco de actuación determinado.

VIII.- METODOLOGÍA

La metodología que se utilizará se basa en cuatro líneas de trabajo, a saber:

- ❖ Técnica que utiliza el Modelo General de Auditoría.
- ❖ Técnica que utiliza la Secretaría de Inteligencia de Estado.
- ❖ Técnica que utilizan otros países.

Los pasos señalados implican en primer lugar, profundizar el conocimiento de las técnicas que actualmente se desarrollan en distintas entidades especializadas en el tratamiento de los delitos, incluyendo aquellos de naturaleza económica.

Se utilizará información que podrían llamarse del tipo primario a

los efectos de la presente investigación, dado que se incorporarán como dato el resultado de la *encuesta* efectuada a funcionarios de la Administración Tributaria especializado en delitos económicos y la información proveniente de las acciones gubernamentales.

En segundo lugar, se profundizará la *búsqueda bibliográfica* de contenido legal y doctrinario para abordar el tratamiento actual del delito de lavado de activos en el país y las apreciaciones en el ámbito internacional.

En tercer lugar, se partirá de *información estadística* sobre la evolución de indicadores financieros

globales e inferir las posibles relaciones con el tema bajo estudio.

Por último, se puede señalar que la base de trabajo es de dos tipos:

Limitada: dado que una base se encontrará sustentada por la información obrante en bibliotecas especializadas a las cuales se tiene acceso como profesional y funcionario de la administración tributaria.

Ilimitada: por la base de información existente en la red electrónica (Internet), que previo análisis de validación acerca de su contenido y de acuerdo a su procedencia, será incorporada al presente trabajo.

IX.- BIBLIOGRAFÍA PROPUESTA

- 1) Alba, Antonio Moreno - Becario de investigación del MEC Revista "El Fisco" Número 11 del 31-3-1999.
- 2) Alvarez Pastor, Daniel y Eguidazu Palacios, Fernando "La prevención del blanqueo de capitales" - Aranzadi Editorial - Pamplona - 1998.
- 3) Araújo Falção "El hecho generador de la obligación tributaria".
- 4) Arespachoga, Joaquín "Planificación Fiscal Internacional" - Ediciones Marcial Pons.
- 5) Bajo Fernandez, Miguel citado por Caparrós, Eduardo A. Fabián "El delito de blanqueo de capitales" - Editorial Colex - 1998.
- 6) Basile, Dante "El reciclaje del capital ilícito" - Jornada "Análisis Jurídico y Económico de la Ley 25.246 de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo" - Universidad Nacional de Córdoba - Escuela de Graduados - Facultad de Ciencias Económicas.
- 7) Blanco Cordero, Isidoro "El delito de blanqueo de capitales" - Aranzadi Editorial - Pamplona - 1997.
- 8) Blanco Lozano, Carlos "El blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas".
- 9) Campagnale, Norberto y otros. "Comercio Electrónico. La tributación y caracterización de las rentas en el modelo de convenio de la OCDE". Boletín de la Administración Federal de Ingresos Públicos N° 37 - Editorial La Ley SA - Buenos Aires - Agosto de 2000.
- 10) Caparrós, Eduardo A. Fabián "El delito de blanqueo de capitales" - Editorial Colex - 1998.
- 11) CEPAL - Capitulo 2 - 1. "Flujos de capital y crisis financieras de última generación."
- 12) Chesnais, François "El blanqueo del dinero sucio y la mundialización financiera" - Profesor de Economía de la Universidad Paris - XIII Miembro del Consejo científico de ATTAC - 9 de enero de 2001.
- 13) Código Aduanero Argentino.
- 14) Convención de Naciones Unidas suscripta en Viena el 20 de diciembre de 1988.
- 15) "Capacitación Judicial Continua en Materia de Cooperación Jurídica Internacional" - Seminario sobre "Las pruebas judiciales y la cooperación jurídica internacional" de la CICAD/OEA y el Plan Nacional Sobre Drogas del gobierno de España - La Antigua, Guatemala del 21 al 25 de mayo de 2001.
- 16) "Los paraísos bancarios y fiscales, agujeros negros de las finanzas mundiales" - Transnationale, Junio 1999.
- 17) "Certificaciones Digitales: los DNI de Internet" - Revista N° 1 Mercado e-commerce - Abril 2000 - Página 24 y siguientes - Editorial Coyuntura SA.
- 18) Dates, Mariana - Columnista de Ambito Financiero - www.ambito-web.com - Martes 16 de Octubre de 2001, Edición N° 351.
- 19) Diario Provincia 23 - Thorne 1490 (9420) Río Grande - Tierra del Fuego - info@p23.com.ar
- 20) Duverger, Maurice "Hacienda Pública" - Barcelona - 1968.
- 21) Elena Diaz Almela & Alexandre Nikichuck - attac - "Los paraísos bancarios y fiscales - Agujeros negros de las finanzas mundiales".
- 22) Escobar, Raúl Tomás citado por Caparrós, Eduardo A. Fabián "El delito de blanqueo de capitales" - Editorial Colex - 1998.
- 23) Federico Fumis y Ezequiel Zabelle (Argentina) E-mail: ezjm@elsitio.net - Información, Estado y Poder Judicial - "Análisis de los avances científicos-tecnológicos del mundo actual y su vinculación con la ciencia del derecho" - www.argentina.derecho.org.ar
- 24) Fernández Amor, Antonio España: Comercio electrónico internacional: ¿cómo atribuir rendimientos empresariales a una página web y un servidor? - Universidad Autónoma de Barcelona - REDI: Revista Electrónica de Derecho Informático. Número 41.
- 25) Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Departamento del Tesoro, Washington, DC - citado en el Diario Provincia 23 - Thorne 1490 (9420) Río Grande - Tierra del Fuego - Argentina.
- 26) Folco, Carlos María - Tributarista e Investigador del IEFPA. Aquí se adopta su enfoque en lo que respecta a la definición del hecho imponible.
- 27) Franz von Litz -Gesamte Strafrechtswissenschaft- visión globalizadora del Derecho Penal - citado por Caparrós.
- 28) García, Carlos Alberto "Modelo General de Auditoría para transacciones económicas sin fronteras" - www.iefpa.org.ar - Criterios Tributarios Digital - 2001.
- 29) Giampaolo Corabi y Daniela Giavelucci "La Planificación Fiscal y la Internacionalización de las Empresas" - Universidad de Bologna. Centro Europeo di Studi Tributari e sull'Electronic Commerce - Revista Criterios Tributarios - Instituto de Estudio de las Finanzas Públicas Argentinas.
- 30) Greco O. - Godoy A. "Diccionario Contable y Comercial - Valletta Ediciones - 1996.
- 31) Günther, Kaiser "Organized Crime" citado por Caparrós, Eduardo A. Fabián "El delito de blanqueo de capitales" - Editorial Colex - 1998.
- 32) Bourguinat, Finance Internationale, Presses Universitaires de France, París, 1992.
- 33) Hassemmer, Winfried Muñoz Conde, Francisco "Introducción a la Criminología y al Derecho Penal - Valencia - España - 1989.
- 34) Hernández Ramírez, Guillermo - Subdirector del Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas - Costa Rica - Seminario "Las pruebas judiciales y la cooperación jurídica internacional" - La Antigua, Guatemala del 21 al 25 de mayo de 2001 - Evento organizado en el marco del Proyecto: "Capacitación Judicial Continua en Materia de Cooperación Jurídica Internacional" de la CICAD/OEA y el Plan Nacional Sobre Drogas del gobierno de España.
- 35) Informe de agencia de noticias: Washington (EFE, ANSA) - www.ambito-web.com - Martes 16 de Octubre de 2001, Edición N° 351.
- 36) Iparraguirre, Héctor - Licenciado en Derecho - Especialista en Derecho Nuevas Tecnologías - www.delito-sinformaticos.com
- 37) Jescheck, Hans-Heinrich "Tratado de Derecho penal. Parte general"

(traducido por Muñoz Conde) - Barcelona - España.

38) Leal Ricaud, Walther y Tcharkian, Gustavo "Firma Digital" derin.uninet.edu

39) Lex Networks - "Attribution of profit to a permanent establishment involved in electronic commerce transactions.", February 2001, Technical advisory group

40) Ley 20.628 y sus modificaciones.

41) Ley 21.526 y sus modificaciones.

42) Ley 41/1998 - España - Convenios de doble imposición.

43) Llerena, Patricia Marcela - Abogada - Jueza de Cámara Tribunal Oral en lo Criminal N° 26, consultora y experta de Naciones Unidas en el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero - Profesora Universitaria Investigadora becaria de la Escuela de Estudios Bancarios de la Universidad de Siena, Italia - Conferencia en Usuhaia - Tierra del Fuego.

44) Loarte, Alejandro Segura - "Los órganos de acreditación de los prestadores de servicios de certificación digital en el ordenamiento jurídico" - Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Revista Electrónica de Derecho Informático - Número 42

45) Losada, Luis Gustavo - Juez de Cámara Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 21, experto en temas relacionados con el lavado de dinero "El lavado de dinero proveniente del tráfico de drogas y otras actividades ilícitas."

46) Martín, Rosa "Nuevas perspectivas del blanqueo de capitales".

47) Mecikovsky, Jaime Leonardo "Lavado de Dinero. Prevención de un Problema Global" - AFIP Argentina. Investigador IEFPA - Ponencia presentada en el X Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina (organizado por el IEFPA). Mar del Plata, 8 al 12 de diciembre de 2000).

48) Millé, Antonio "Las relaciones contractuales entre los intervinientes de la EDI" - Intercambio Electrónico de datos - Aspectos Técnicos y Jurídicos - Instituto Latinoamericano de Alta Tecnología, Informática y Derecho - Noviembre de 1990 - Buenos Aires - Argentina.

49) Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Comercio Exterior - Primer Informe - 1998.

50) Mir Puig, Santiago "Derecho Penal. Parte general."

51) Nuñez Camacho, Luz "Secreto Bancario en las Legislaciones Nacionales y en los Convenios Internacionales" - Licenciado responsable de la Unidad de Inteligencia Financiera Mexicana - Exposición en Cartagena de Indias, Colombia, 17 de noviembre de 2000.

52) Prado Saldarriaga, Víctor "Las medidas sobre bienes en el contexto de la cooperación iberoamericana" - Doctor en derecho - Catedrático de Derecho Penal y Vocal Superior titular de la Corte de Justicia de Lima.

53) Programa televisivo "Detrás de las noticias" 28 de febrero de 2002 - Denuncia de Marisa Escasany - accionista del Banco Galicia - entrevistada por Horacio Vervisky.

54) Rabanal, Rubén - Columnista de Ambito Financiero - www.ambito-web.com - Martes 16 de Octubre de 2001, Edición N° 351.

55) Raimundi, Carlos y Tilli, Mariano "El lavado de dinero" - www.nuevomilenio.org.ar - Cuaderno de Desarrollo Económico N° 5.

56) Raúl Cervini "La Cooperación Penal Internacional" - Carlos Álvarez Editor - Valencia - España - 1994.

57) Rodríguez Use, Guillermo "La ley antielusión fiscal" - Doctrina Tributaria - Tomo XXII - Setiembre de 2001 - Errepar SA.

58) Rosembuj, Diego - Economista - "Lavado de dinero" - Revista de información tributaria "El Fisco" - Lavado de dinero y paraíso fiscal - Barcelona - España.

59) Rosembuj, Tulio "Competencia Fiscal Lesiva" - Ponencia presentada en el VIII Encuentro Técnico Anual de Administradores Tributarios de la República Argentina. Mar del Plata, 5 al 9 de Diciembre de 1998. Organizado por el IEFPA - Catedrático de la Universidad de Barcelona.

60) Roxin, Claus "Sentido y límites del derecho penal".

61) Sain, Marcelo Fabián - Comisionado de Prevención y Control de Lavado de Dinero - www.sedronar.gov.ar - "El lavado de activos . Conceptos y características".

62) Sammarco, Massimiliano - Domingo Pérez, Guillen "Paraísos Fiscales" Revista El Fisco N°11 - Barcelona - España.

63) Tanzi, Vito "Underground Economy and Tax Evasion in the United States: Estimates and Implications".

64) V. Michael Allen - "The Wall Street Journal" - 22 de mayo de 1998.

65) Vera Pérez Guarnieri - Corresponsal en el IBFD - HOLANDA Reporte IEFPA. Noviembre 2001 - Envío 6°.

66) Villegas, Hector "Curso de finanzas, derecho financiero y tributario" - Buenos Aires - 1972.

67) Yedro, Diuvigildo - Córdoba - Argentina - 31 de julio de 2001.

68) Zacharie, Arnaud "Deuda ilegítima o criminalidad financiera contra el desarrollo humano" - Página 27 de la sentencia citada por Zacharie, Arnaud "Deuda ilegítima o criminalidad financiera contra el desarrollo humano".